**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/20350/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Popular Autónoma de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Universidad Popular Autónoma de Veracruz** a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **06062119**, toda vez que no se proporcionó la información peticionada, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 3
PRIMERO. Competencia. ..... 3
SEGUNDO. Procedencia. ..... 3
TERCERO. Estudio de fondo. ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 10
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 11


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en lo siguiente:

> ...
> DESEO QUE ME SEAN ENTREGADOS EN DIGITAL (VIA INFOMEX) LOS AVISOS DE PRIVACIDAD FIRMADOS DE LOS ASESORES SOLIDARIOS Y DIRECTORES SOLIDARIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ (UPAV) DEL MUNICIPIO DE XALAPA DE ENRIQUEZ VERACRUZ
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud realizada por el promovente, a través de la disponibilidad de la información establecida por medio del sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico autorizado de este Instituto.

**4. Turno del recurso de revisión.** En dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, el pleno de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** Por proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinte, se admitió dicho medio de inconformidad, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver y emitir el correspondiente proyecto de resolución.

**6.- Regularización del procedimiento.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, se emitió un acuerdo en el que se regularizó el procedimiento dentro de las actuaciones del expediente al rubro, para que el mismo continuara con su sustanciación y así emitir la correspondiente resolución de ley.

El mismo veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitió de nueva cuenta, el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, compareció el sujeto obligado a través del oficio UPAV/UT/048/2021, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, realizando manifestaciones referentes al recurso de mérito, y desahogando la vista que le fue proporcionada mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

**8. Recepción de documental.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a bien recibir la documentación señalada en el

punto séptimo de los presentes antecedentes y se agregaron a efecto de que surtiera sus efectos legales conducentes.

**9. Ampliación del plazo para resolver.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el actual pleno del Instituto, acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**10. Cierre de instrucción.** El ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó que le fueran entregados en forma digital los avisos de privacidad firmados por los asesores solidarios y directores solidarios de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, del Municipio de Xalapa, Veracruz.

***Planteamiento del caso.***

El titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su respuesta terminal su oficio UPAV/UT/397/2019, de dos de diciembre de dos mil diecinueve, con el cual justificó llevar a cabo los trámites internos en las

áreas competentes para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, recayendo como respuesta el oficio UPAV/DES/0956/2019 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Educación Superior, así como su similar UPAV/DESM/511/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en los que la parte que nos interesa nos establecen lo siguiente:

Por este conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/0386/2019, relativo a la solicitud de acceso a la información realizada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **06062119**, donde requiere:

"DESEO QUE ME SEAN ENTREGADOS EN DIGITAL (VIA INFOMEX) LOS AVISOS DE PRIVACIDAD FIRMADOS DE LOS ASESORES SOLIDARIOS Y DIRECTORES SOLIDARIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ (UPAV) DEL MUNICIPIO DE XALAPA DE ENRIQUEZ VERACRUZ."

De lo anterior se informa que, los avisos integrales de privacidad se encuentran a su disposición en la página oficial de esta Universidad, los cuales puedes consultarlos en los siguientes links:

https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Actualizacion-Datos-de-Director-solidario.pdf

https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Entrega-Plantillas-Figuras-Solidarias.pdf.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Guadalupe del Carmen Su Morales
Directora de Educación Superior

UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ
RECIBIDO
25 NOV 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIÓ:

Dirección de Educación Media Superior
Oficio No. UPAV/DEMS/511/2019
Hoja **1** de **1**
Asunto: respuesta al oficio No. UPAV/UT/387/2019
Xalapa, Ver., a 29 de noviembre de 2019

**Lic. Luis Arturo Carmona Sánchez**
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Popular Autónoma de Veracruz
Presente

En respuesta al oficio No. UPAV/UT/387/2019, de fecha 21 de noviembre del año en curso, relacionado con la solicitud de información No. **06062119,** en la cual se requiere lo siguiente:

> ***"DESEO QUE ME SEAN ENTREGADOS EN DIGITAL (VIA INFOMEX) LOS AVISOS DE PRIVACIDAD FIRMADOS DE LOS ASESORES SOLIDARIOS Y DIRECTORES SOLIDARIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ (UPAV) DEL MUNICIPIO DE XALAPA EN ENRIQUEZ VERACRUZ."*** (sic)

**Por lo anterior, hago de su conocimiento que los avisos de privacidad integral se encuentran a su disposición en la página oficial de esta Universidad, en la siguiente dirección electrónica:**

https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-de-Privacidad-integral-curricula-Directores-Asesores-Solidarios-Depto-Desarrollo-Escolar.pdf

**Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.**

**Atentamente,**

**Ing. Armando Moreno Garibay**
**Director de Educación Media Superior**

UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ
29 NOV 2
UNIDAD DE TRANS
RECIBIÓ: Yadira

No obstante, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, expresando el agravio siguiente:

> ...
> No fue atendida la solicitud efectuada en la forma requerida (digital via infomex) consistente en proporcionar todos los avisos de privacidad integrales debidamente firmados por cada uno de los directores y asesores de las licenciaturas del municipio de Xalapa de Enríquez de Veracruz, de las licenciaturas que se enlistan en el directorio vigente en la página oficial de Universidad Autónoma de Veracruz
> ...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su oficio UPAV/UT/048/2021, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el que desahogó la vista que se le concedió del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el cual ratificó las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso y realizó diversas manifestaciones.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Así mismo, la información peticionada es de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que el sujeto obligado genera, administra y resguarda en términos del artículo 2, fracción IX, en estrecha relación con los artículos 15, fracción IX, 16, fracción XII y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Luego entonces, al presente asunto, debe establecerse que el recurrente se adolece en una primera parte, de que no le fue atendida su solicitud en la forma que la requirió, añadiendo que la misma la peticionó mediante sistema infomex; cuestión que se desestima, ello es así pues derivado de las constancias que obran en el presente expediente, en específico lo señalado en la foja once de autos, se constata que el sujeto obligado proporcionó una respuesta en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, esto es en el día noveno, para emitir un pronunciamiento en términos del artículo 145 de la Ley local aplicable.

Cuestión que se cumplimenta en su totalidad, con el archivo adjunto que el recurrente agregó a su escrito de impugnación, y que hace prueba plena en términos del artículo 177 de la Ley 875 de Transparencia. Aunado a lo anterior, debe señalársele de manera pertinente al promovente, que de conformidad al Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz[1], en su punto tercero denominado, *Registro de una Nueva Solicitud de Información*, en su apartado *¿Cómo recibir la respuesta?,* nos establece que el sistema realiza un señalamiento al solicitante, respecto al medio por el cual desea recibir la respuesta a su solicitud, pidiendo se seleccione únicamente la opción que desee o bien especificar algún otro medio para la entrega de la misma; recalcando la importancia de que, el medio de respuesta que haya indicado el peticionario dentro de la plataforma, no es necesariamente el medio en el cual el sujeto obligado deberá otorgar la información.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de Transparencia** al dar respuesta a través de la Directora de Educación Superior y Director de Educación Media Superior, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, respecto a la complementación del agravio del quejoso, en el que señala que dicha la información no le fue entregado los avisos de privacidad firmados de los asesores y directores solidarios de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, debe establecerse que el mismo es parcialmente fundado, ello por lo siguiente:

[1] Consultable en el link https://infomexveracruz.org.mx/infomexveracruz/Archivos/DocGuia/ManualUsuarioINFOMEX%20Veracruz%20Solicitantes.pdf

Primeramente, para entrar al contexto de la presente resolución, debe establecerse de manera puntualizada, la definición de **Figura Solidaria**, misma que nos permitirá arribar a los conceptos que la norma universitaria le otorga a los Directores y Asesores Solidarios; siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX, nos define a esta como:

> **Figura Solidaria**: La persona que voluntariamente y sin establecer ninguna relación laboral con la Universidad, coadyuva en las actividades académicas y administrativas que ésta realiza, participando por conducto de la persona moral que sin ánimo o fines de lucro, contribuye con el objeto legal de la Universidad.

De lo anterior, retomamos que dicha figura se le atribuye a una persona física, la cual no establece un vínculo laboral con el Ente Educativo y que en consecuencia, no percibe una remuneración por las actividades que realiza en favor de dicha Universidad.

Ahora bien, el mismo artículo 2, en sus fracciones X y XI, nos señalan lo que el Estatuto contempla dentro de su estructura, como Director y Asesor Solidario, y que a la letra indica:

> **X. Director Solidario**: La figura solidaria a cargo de las funciones sustantivas y administrativas en cada uno de los centros de estudios de los diferentes niveles educativos que imparte la Universidad.
>
> **XI. Asesor Solidario**: La figura solidaria que promueve el auto-aprendizaje de los alumnos e impulsa la investigación, a través de las actividades educativas que se desarrollan en los centros de estudios de los diferentes niveles educativos que imparte la Universidad.

De ello, podemos tomar en consideración, que el Director Solidario, es aquella persona que realiza una función de carácter administrativo, y que existe cada uno de ellos dentro de los centros educativos de los diversos niveles que imparte la Universidad; caso que se asemeja en lo que respecta al Asesor Solidario, siendo que este se enfoca a incentivar el auto aprendizaje en los alumnos mediante actividades de carácter educativas; siendo que la coincidencia en ambas figuras, es que no perciben un salario por parte de la Institución y por ende no existe un vínculo laboral entre ellos.

En una segunda parte, debe tenerse en cuenta que el motivo original que motivo el recurso de revisión, se enfoca en lo concerniente a los avisos de privacidad; siendo así que, para tener en sintonía lo que significa el mismo, debemos remitirnos en un primer instante, a la definición que establece este Órgano Garante, durante su Guía para Elaborar Avisos de Privacidad[2], la cual dentro de su Sección Primera

[2] Consultable en el link http://ivai.org.mx/DatosPersonales/Archivos/Interes/Guia_para_elaborar_avisos_de_privacidad.pdf

denominada, *Preguntas frecuentes sobre el aviso de privacidad,* nos establece la interrogante y su respuesta, de la siguiente manera:

> *¿Qué es un Aviso de Privacidad?*
>
> *Documento que se debe poner a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.*

Definición que proviene de lo establecido en el artículo 3, fracción II, de la Ley 316 de Protección de Datos personales, que en su literalidad señala lo siguiente:

> *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;*

Ahora bien, una vez aterrizado lo que son los avisos de privacidad, debemos remarcar que estos documentos, según la Ley 316 de Protección de Datos Personales En Posesión de los Sujeto Obligados, en su numeral 17 señala de manera específica que, para que se pueda tratar los datos personales de un titular, debe existir un consentimiento que debe ser forma libre, especifica e informada; misma que no debe mediar error, mala fe, violencia o dolo que afecte la voluntad del titular, que sea concreta, licita, explícita, explicadas y legítimas, que justifiquen el tratamiento, **y que se tenga el conocimiento** del aviso de privacidad previo al tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Posteriormente, el artículo 18 de la mencionada Ley, señala que ese mismo consentimiento, debe manifestarse por el titular de los datos personales de manera **expresa o tácita;** validando dicha norma la expresión tacita de aprobación para el tratamiento de la información personal, salvo ley que exprese lo contrario; Sin embargo, para disipar dudas sobre las dos figuras de consentimiento antes mencionadas, es correcto traer a cuenta, lo señalado en los artículos 19 y 20, que definen a estas como:

> *Artículo 19. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.*

> *Artículo 20. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.*

Luego entonces, concentrando la información anterior al caso en particular, tenemos que el Sujeto obligado por medio del Director de Educación Básica y Director de Educación Media Superior, proporcionaron diversos vínculos electrónicos, mismos que se traen a cuenta y se realizara su inspección, en términos del artículo 82, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, y que establecen lo siguiente:

1) https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Actualizacion-Datos-de-Director-solidario.pdf

upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Actualizacion-Datos-de-Director-solidario.pdf

**Not Found**

The requested URL /wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Actualizacion-Datos-de-Director-solidario.pdf was not found on this server.

2) https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Entrega-Plantillas-Figuras-Solidarias.pdf

upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Entrega-Plantillas-Figuras-Solidarias.pdf

**Not Found**

The requested URL /wp-content/uploads/2019/08/Aviso-Privacidad-Integral-Entrega-Plantillas-Figuras-Solidarias.pdf was not found on this server.

3) https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-de-Privacidad-integral-curricua-Directores-Asesores-Solidarios-Depto-Desarrollo-Escolar.pdf

upav.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/Aviso-de-Privacidad-integral-curricua-Directores-Asesores-Solidarios-Depto-Desarrollo-Escolar.pdf

**Not Found**

The requested URL /wp-content/uploads/2019/08/Aviso-de-Privacidad-integral-curricua-Directores-Asesores-Solidarios-Depto-Desarrollo-Escolar.pdf was not found on this server.

En definitiva, tenemos que los vínculos proporcionados por el Sujeto Obligado, se encuentran inactivos y en consecuencia no se encuentra cargada la información peticionada por el quejoso, misma que debe establecérsele al recurrente conforme a lo dilucidado en líneas anteriores, que en su defecto la información que debe proporcionar la autoridad responsable, es conforme a la tenga generada en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y en estricto apego a los numerales 2, fracción, II, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales En Posesión de los Sujeto Obligados.

Por lo anterior y al no estar habilitados los vínculos electrónicos que señalo en su respuesta de acceso a la información, y que ratificó durante su comparecencia, es que el Sujeto Obligado no cumple con las formalidades que la ley otorga para otorgar la respuesta conforme a la tiene generada, en términos de la Ley 875 de Transparencia, por lo que el agravio en su generalidad es fundado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

> **1.-** Entregue de manera electrónica o a través de la plataforma Infomex-Veracruz, los **vínculos electrónicos habilitados** en donde se encuentren los avisos de privacidad con los cuales se les comunica a los Asesores y Directores Solidarios, el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo tenga generado, ello en estricto apego a lo señalado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar **en un plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Remítase** a la parte recurrente la documental remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación de cada uno de los recursos, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de acuerdos**